



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA
DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ENERGÍA NUCLEAR

O F I C I O

S/REF:

N/REF: TRA-CONV/RES/20-03

Consejo de Seguridad Nuclear
Dirección Técnica de Seguridad Nuclear
C/ Justo Dorado Dellmans, 11
28040 MADRID

ASUNTO: Resolución por la que se convalida la revisión 11 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América, relativo al diseño de bulto de transporte NPC.

Adjunto se remite copia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 9 de diciembre de 2020, relativa al asunto de referencia, para su conocimiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ENERGÍA NUCLEAR

JOSÉ MANUEL REDONDO GARCÍA
(Firmado electrónicamente en
la fecha indicada en el margen)

S.G. ENERGÍA NUCLEAR. FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO DE SALIDA - 10/12/2020 - 1113

Adjunto: lo citado.

www.miteco.gob.es
bzn-sgenergianuclear@miteco.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 160
28071 MADRID
TEL: 91 349 74 20
FAX: 91 349 75 29



Código: 9820049-62936173J7A8G2EMAXUU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 1.



Ref.: TRA-CONV/RES/20-03

Resolución por la que se convalida la revisión 11 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América, relativo al diseño de bulto de transporte NPC.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 30 de octubre de 2015, se convalidó la revisión 10 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, relativa al bulto de transporte NPC, y con validez hasta el 30 de noviembre de 2020.

Con fecha 19 de diciembre de 2019, se recibió en este Ministerio escrito de ENUSA Industrias Avanzadas S.A., S.M.E. (Enusa) mediante el que solicitaba la convalidación de la revisión 11 del certificado de aprobación citado, emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América. Posteriormente, con fechas 23 de diciembre de 2019 y 22 de septiembre de 2020, se presentó ante esta Dirección General documentación adicional a la citada solicitud.

El Consejo de Seguridad Nuclear, el 2 de diciembre de 2020, emitió su informe favorable sobre la solicitud referida.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español; y con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril; y con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la convalidación solicitada de la revisión 11 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, con la identificación correspondiente E/108/AF-96 (revisión 4), y con validez hasta el 30 de noviembre de 2025, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.





Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
(Firmado electrónicamente en
la fecha indicada en el margen)

ENUSA Industrias Avanzadas S.A., S.M.E.





ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN USA/9294/AF-96, REVISIÓN 11, DEL DISEÑO DE BULTO DE TRANSPORTE NPC.

1. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto NPC, con marca de identificación USA/9294/AF-96, revisión 11, aprobado por la autoridad competente de Estados Unidos de América como bulto del tipo A para material radiactivo fisionable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de Seguridad del OIEA nº SSR-6 (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos) edición del año 2012.

El certificado fue expedido el día 6 de agosto de 2020 con validez hasta el 30 de noviembre de 2025.

2. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/108/AF-96, revisión 4, con validez hasta el 30 de noviembre de 2025, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad al término de la vigencia.

3. Este certificado aprueba el transporte del bulto NPC por vía terrestre (carretera y ferrocarril) y marítima, pero no por vía aérea.

4. La descripción del bulto y el contenido autorizado es el referido en el "Certificate of Compliance for Radioactive Material Packages", nº 9294, revisión 9, emitido por U.S. Nuclear Regulatory Commission, el 19 de junio de 2020 y con validez hasta el 30 de noviembre de 2025.

5. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 0,7.

6. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 31 de enero de 2026 siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.

7. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".





8. El expedidor de un bulto NPC deberá disponer de este certificado, del certificado USA/9294/AF-96, revisión 11, emitido por el U.S. Department of Transportation, y del "Certificate of Compliance for Radioactive Material Packages", nº 9294, revisión 9, emitido por U.S. Nuclear Regulatory Commission, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.

9. El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos, referidas en el certificado USA/9294/AF-96, revisión 11.

10. En el caso de expediciones del bulto NPC cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.

11. Los bultos NPC deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie. Asimismo, se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.

12. La garantía de calidad de los aspectos relacionados con la fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto NPC deberán ser controlados mediante el correspondiente Programa de Garantía de Calidad, que formará parte del Sistema de Gestión requerido por la reglamentación de transporte vigente.

13. Para el transporte de los bultos NPC por territorio bajo jurisdicción española se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, así como los requisitos de cobertura de riesgo por daños nucleares establecidos en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

14. El expedidor de un bulto NPC a través del territorio español deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al CSN:

a) Con 15 días de antelación al inicio de cada expedición, una notificación que incluya al menos:

- Identificación del expedidor, transportista y destinatario
- Número de bultos y contenido de los mismos
- Distribución de los bultos en el medio de transporte
- Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)
- Régimen del transporte
- Programación de las diferentes etapas de la expedición
- Itinerario del transporte





- Identificación de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y límite cubierto.

La información sobre la programación de la expedición y el itinerario no deberá incluirse en esta notificación si, en función del contenido del bulto, es aplicable el procedimiento de notificación definido por el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

b) Un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma que incluya al menos:

- Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición.
- Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa.
- Incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la IS-34 del CSN sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción de Seguridad.

En lugar de lo indicado, la notificación previa e informe posterior citados se ajustarán, si fuera el caso, a lo establecido al respecto en la autorización de puesta en marcha de la instalación española expedidora o receptora, o en la autorización que se emita para el transporte de estos bultos.

15. Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vaya a transportarse el bulto.

